



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2022 00445 00**

Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y de sociedad
patrimonial

Mediante auto de 17 de agosto de 2023, se posesionó a la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor ERNESTO ANTONIO LÓPEZ DÍAZ.

Así mismo, se le corrió traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., no obstante, teniendo en cuenta que, con anterioridad, la profesional en derecho había allegado al plenario, el escrito de contestación a la demanda, se le requirió para que informara al Despacho si se ratificaba en lo allí expresado.

Posteriormente, el requerimiento efectuado fue reiterado por auto de 2 de noviembre de 2023 por el término de tres (3) días, en el que se hizo la precisión consistente en que, su silencio traería como consecuencia, tener por no contestada la demanda.

Visto lo anterior, el Juzgado considera que ésta última decisión va en contravía de los derechos al debido proceso y de defensa de la

parte demandada, por lo que, en consecuencia, la misma será dejada sin efectos y en lugar, se procede a tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor ERNESTO ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, para lo cual se incorpora al proceso la contestación allegada por la curadora *ad litem* desde el 4 de julio de 2023.

Así las cosas, en atención a que ninguno de los demandados propuso excepciones de mérito que deban ser objeto de traslado, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

En ese sentido, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **Teams**, o el que el Juzgado determine, y que asegure el debido registro de la diligencia.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa

Igualmente cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico

j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.

Por último, se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339369a22615787030bedcaba7569b66e47b9233d88b48a02e70b60f82de8c7a**

Documento generado en 01/03/2024 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>